



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COFECE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ALEJANDRA PALACIOS PRIETO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Sectorizado en la Secretaría de Cultura, de conformidad con las reformas de los artículos 14, y 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015.
- I.2. El maestro Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para actos de administración, que se contiene en la Escritura Publica 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 19 de abril de 2013 bajo el folio 55-7-19042013-101556.
- I.3. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que el "INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.







- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- 1.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, Ciudad de México, mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.

II.- La "COFECE" declara que:

- II.1. Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la CPEUM, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en términos de lo que establecen la CPEUM, el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en adelante LFCE, y las demás disposiciones normativas.
- II.2. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV de la LFCE, la "COFECE" se encuentra facultada para establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- II.3. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVII de la LFCE, la "COFECE" tiene la atribución de establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica y para el cumplimiento de las demás disposiciones de dicha Ley u otras disposiciones aplicables.
- II.4. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la LFCE, "COFECE" se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones de le confieran ésa, y otras leyes.
- II.5. Que, en su carácter de Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, cuenta con la representación legal de la "COFECE" y cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20 fracciones I y XII de la LFCE y, 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la "COFECE", las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.





- II.6. Que, en su carácter de Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, cuenta con la facultad para promover y coordinar las relaciones de la "COFECE" con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios, o de otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos de la "COFECE", en términos de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la "COFECE".
- II.7. Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, las "PARTES" manifiestan su interés por realizar acciones coordinadas, conforme a sus respectivas competencias legales, con el fin de promover la cultura de la competencia económica en las diversas variantes lingüísticas de las personas, pueblos y comunidades indígenas, y sujetan sus compromisos de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración entre las "PARTES", a efecto de que se realicen actividades conjuntas en materia de traducción de materiales de trabajo sobre libre concurrencia y competencia económica a lenguas indígenas, para su promoción, fortalecimiento y desarrollo.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las "PARTES" se comprometen a realizar lo siguiente

- a) El "INALI" otorgará a la "COFECE", el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) con que cuenta la institución, bajo las condiciones que se encuentran en el "ANEXO ÚNICO" el cual forma parte integrante del presente Instrumento, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- b) El "INALI" asesorará en el acceso y uso del "PANITLI", para que la "COFECE" responsable de realizar materiales informativos seleccione los intérpretes o traductores que puedan elaborarlos a las lenguas indígenas nacionales que se requieran, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquéllas que se encuentren en alto peligro de desaparición.







- c) El "INALI" asesorará a la "COFECE" en la traducción de solicitudes de información realizadas en lenguas indígenas nacionales mediante el acceso y uso del "PANITLI" para traducir la solicitud de la lengua indígena al español y traducir la respuesta del español a las lenguas indígenas que se requieran de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".
- d) Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de trabajos, investigaciones o cursos, comprometiéndose las "PARTES" al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado.
- e) Intercambio de información que de común acuerdo consideren sea necesario para la consecución del objeto del presente Convenio.
- f) Las demás que de común acuerdo establezcan las "PARTES".

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio General de Colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los convenios específicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos; alcance; recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; los compromisos que asuma cada una de las "PARTES"; y los responsables para el seguimiento de cada convenio en particular.

CUARTA, ENLACES OFICIALES.

Por el "INALI", se designa al Maestro Antolín Celote Preciado, Director General Adjunto Académico y de Políticas Lingüísticas y Genaro Cerna Lara, Director de Acreditación, Certificación y Capacitación.

Por la **"COFECE"**, se designa al Lic. David Lamb de Valdés, Director Géneral de Promoción a la Competencia.

Los Enlaces designados tendrán las siguientes facultades:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente Convenio;
- b) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;







- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que acuerden las "PARTES".

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las "PARTES" convienen que el personal comisionado por éstas para la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, contrató o comisionó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas "PARTES", la titularidad les corresponderá por igual, lo anterior, sin perjuicio de que cada convenio específico regule particularmente los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de la "PARTES" de manera conjunta, expresa y por escrito, mediante la elaboración de instrumento respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. DE LA TRANSPARENCIA.

La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior, las "PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento y se obliga a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado,







quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Las "PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento por cualquier motivo sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito entregado a la otra con cuando menos 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las "PARTES" de común acuerdo.

Una vez leído el contenido del presente Convenio General de Colaboración por las "PARTES" y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

POR EL "INALI"

Mtrø. Antolin Celote Preciado

Apoderado

POR LA "COFECE"

Mtra. Alejandra Palacios Prieto

Comisionada Presidenta

El presente Convenio General de Colaboración que celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la **Comisión Federal de Competencia Económica**, consta de 6 (seis) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "**PARTES**" en esta que es su última hoja.







ANEXO ÚNICO

Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas

I.- INFORMACIÓN GENERAL.

El Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) es un instrumento de apoyo especializado, en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas "INALI" pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El PANITLI tiene dos versiones:

- a. Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y
- Versión privada que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso, mismo que se obtiene a través de la firma del Convenio respectivo.

II.- DE LA CLAVE DE ACCESO AL PANITLI.

- 1. La clave de acceso al **PANITLI** se otorga a la Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo la "**COFECE**" mediante la suscripción del Convenio General de Colaboración INALI.C.B.2/003/2017.
- 2. El "INALI" envía por correo electrónico, al funcionario público designado por "COFECE", los formatos "PANITLI-INSTITUCIONES" y "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI".
- 3. La "COFECE" reenvía al "INALI" el "Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI" debidamente requisitado.
- 4. El "INALI" envía por correo electrónico el nombre de usuario y la clave de acceso para la consulta del PANITLI.

En caso de que la "COFECE" requiera más de una clave de acceso, lo solicitará al "INALI", acompañando a dicha solicitud los formatos señalados en el numeral 2. En ningún momento esto autoriza a la "COFECE" a gestionar claves de acceso







para un usuario distinto a su ámbito institucional, ya que ésta es una facultad exclusiva del "INALI".

III.- DEL SERVICIO DE CONSULTA DEL PANITLI POR INTERNET.

- 1. La "COFECE" tendrá acceso al servicio de consulta por Internet una vez firmado el Convenio General de Colaboración con el "INALI" y éste le haya notificado por correo electrónico la clave de acceso al PANITLI.
- 2. La vigencia para la consulta del **PANITLI** será la misma que la del Convenio General de Colaboración a partir del día de entrega de la clave de acceso.

IV.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSULTA DEL PANITLI.

- 1. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).
- 2. Navegador Web:
 - Firefox Mozilla 3.5 o superior
 - Google Chrome
- 3. Memoria
 - Mínimo: 1 GB.

V.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "INALI".

- 1. Apoyar y auxiliar a la "COFECE" en el uso del PANITLI, siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico: panitli01@inali.gob.mx) especificando el tipo de apoyo que se requiera.
- 2. Enviar a la "COFECE" información actualizada sobre modificaciones para Acceso y Uso del PANITLI.
- 3. Proporcionar a la "COFECE" una nueva Clave de Acceso al **PANITLI** cuando lo solicite por escrito mediante el procedimiento señalado en el numeral 1 de este apartado.

VI.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "COFECE".

1. La "COFECE" se compromete a cumplir con lo establecido en el presente "ANEXO ÚNICO", así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración.

Si



- 2. La "COFECE" deberá abstenerse de realizar actos dolosos o ilícitos que dañen la imagen del "INALI"; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del PANITLI, sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito del "INALI".
- 3. Realizar ante el "INALI" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de los servicios de consulta del PANITLI.
- 4. La "COFECE" se compromete a notificar al "INALI", mediante el mecanismo establecido para ello, la contratación del intérprete o traductor, así como realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma, asimismo a la entrega de los recursos necesarios para traslados, hospedajes y alimentos en caso de desplazamiento a otra región o entidad federativa u otro país.

VII.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- 1. El "INALI" y la "COFECE" se comprometen durante la vigencia del Convenio General de Colaboración a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en el PANITLI, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. La "COFECE" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del PANITLI, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.
- 3. Si la "COFECE" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:
 - I. Notificar en tiempo y forma al "INALI" la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle tomar al "INALI" las medidas que considere conducentes;
 - II. Entregar al "INALI" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.
- 4. Asimismo, la "COFECE", una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el "INALI" ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.





- 5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen a la "COFECE" por el "INALI" seguirán siendo propiedad del "INALI"; la "COFECE" no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del Convenio General de Colaboración.
- 6. Las "PARTES" acuerdan expresamente que toda la información que el "INALI" proporcione a la "COFECE" para la consulta del PANITLI, se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 7. La contravención por parte de la "COFECE" a lo establecido en el punto anterior, será considerada por las "PARTES" como incumplimiento grave del Convenio General de Colaboración, dando lugar a la cancelación de la clave para el uso y acceso al PANITLI.

VIII.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

La "COFECE" no podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados del Convenio General de Colaboración y el presente "ANEXO ÚNICO".

IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PANITLI.

- 1. La "COFECE" podrá realizar la evaluación de los servicios del PANITLI y enviarla a la coordinación del PANITLI mediante el correo electrónico siguiente: panitli01@inali.gob.mx
- 2. El "INALI" tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes traductores inscritos en el registro del PANITLI de conformidad con lo siguiente
 - Cualquier usuario del PANITLI podrá interponer una queja ante el "INALI", mediante escrito libre o correo electrónico (panitli01@inali.gob.mx), sobre los servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el PANITLI.

X.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LA "COFECE".

En caso de que la "COFECE" incurra en algún incumplimiento, el "INALI" le notificará por escrito describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para la atención y solución del mismo.







En caso de que la "COFECE" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "INALI", quedará suspendido el servicio de Uso y Acceso al PANITLI hasta que dé solución a la causa que haya dado origen a la suspensión.

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

POR EL "INALI"

Mtro. Antolín Celote Preciado Apoderado POR LA "COFECE"

Mtra. Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

939